



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** Adjudicación - EX-2021-22723381- -GDEBA-MECGP, EX-2021-22723337- -GDEBA-MECGP y EX-2021-22723270- -GDEBA-MECGP

---

**VISTO**, los expedientes EX-2021-22723381- -GDEBA-MECGP, EX-2021-22723337- -GDEBA-MECGP y EX-2021-22723270- -GDEBA-MECGP, la Ley N° 13.981, el Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, Resolución N° 2017-5-E-GDEBA-CGP, su modificatoria RESOL-2018-547-GDEBA-CGP y Resolución N° RESO-2021-233-GDEBA-CGP, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la Licitación Pública bajo la modalidad de Convenio Marco de Compras, que se gestiona bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) Proceso de Compra N° 58-0254-LPU21, para la adquisición de alimentos, destinados a las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires;

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-233-GDEBA-CGP, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la contratación, se designó a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación y se estableció la fecha de apertura de ofertas para el día 27 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas;

Que los avisos de la convocatoria fueron publicados en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días y difundido en el Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Asimismo, se invitó a los proveedores del rubro registrados en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara Argentina de Comercio y a la Federación de Mayoristas y Proveedores del Estado de la Provincia de Buenos Aires (FEMAPE), conforme constancias agregadas al expediente por IF-2021-23858152-GDEBA-DGCCGP;

Que por DOCFI-2021-25683598-GDEBA-DGCCGP se corrigió el justiprecio original atento haberse advertido

un error material en el precio unitario a partir del renglón N° 43 hasta el 76 debido al arrastre de un valor en las celdas de la planilla de cálculo en la que se elaboró;

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas de ACTA-2021-25500849-GDEBA-DGCCGP de fecha 27 de septiembre de 2021, se recibieron veintisiete (27) ofertas correspondientes a las firmas: Cordero Gabriela Patricia, Olazul S.A., Llave 14 S.A., Alimentos Fransro S.R.L., Grupo Sureña S.R.L., Copacabana S.A., BQL S.A., Guzzo Punta Joaquin, San Labrador S.R.L., Romero Jose Luis, Dasem S.A., Southern Seeds Production S.A., Trosher S.A., Pacer SAS, Aruti S.R.L., Luzzi Carlos Alberto y Luzzi Marcelo Eduardo S.H., Molinos Harineros Clabeq S.A., Bio-Limp Soluciones de Calidad S.A., Valquiria SAS, Compañía Hotelero Gastronómica S.R.L., Cien Millas S.A., Grupo Valber S.R.L., Grupo Cibus S.A., Foodrush Gastronomía S.A., Alvaro Raul Omar, Industrias Alimenticias El Matucho S.A. y Grupo Divario S.R.L.;

Que se ha cumplimentado con la confección del Cuadro Comparativo de Precios que dispone la reglamentación obrando en el IF-2021-25500891-GDEBA-DGCCGP;

Que por DISPO-2021-95-GDEBA-DGCCGP el Director General de Contrataciones, en concordancia con lo estipulado por el artículo 6 de la RESO-2021-233-GDEBA-CGP definió que la evaluación de las muestras presentadas por los oferentes se realizara previo a la preadjudicación y que se encontrara a cargo de la Dirección de Nutrición y Calidad de los Alimentos del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Que al efecto, la mencionada Dirección se expide en referencia a través de NO-2021-28307777-GDEBA-DNYCAMDCGP,

Que la citada Dirección General de Contrataciones se reserva la posibilidad de realizar nuevos análisis que estime pertinente sobre las muestras cotizadas;

Que la Comisión de Preadjudicación en función del análisis de los requisitos administrativos, económicos y técnicos establecidos en los pliegos de la contratación y de la documentación y ofertas formuladas emitió el dictamen de fecha 29 de octubre de 2021 obrante en ACTA-2021-28381723-GDEBA-DGCCGP;

Que en el citado dictamen, se han arribado a las siguientes conclusiones;

Que los Renglones N° 46, 60, 72, 74 y 76 han quedado desiertos;

Que se recomienda desestimar la oferta de Grupo Cibus S.A. atento a no dar cumplimiento a los requisitos administrativos previstos en el artículo 16 incisos 1 y 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y la oferta de Aruti S.R.L. atento faltar al cumplimiento del requisito administrativo estipulado en el artículo 16 inciso 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que manifiesta que atento no cumplir con la presentación de muestras obligatoria prevista en el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se desestiman de la oferta de Alimentos Fransro S.R.L. los Renglones N° 5 opción 2, 6 opción 2, 9 opción 2, 10 opción 2, y de la oferta de Copacabana S.A. los Renglones N° 5 opción 2 y 6 opción 2;

Que se aconseja desestimar de la oferta de Cordero Gabriela Patricia los Renglones N° 23, 24, 29 y 30, de Olazul S.A. los Renglones N° 1 (opciones 1 y 2), 2 (opciones 1 y 2), 9 opción 2, 10 opción 2, 13 opción 2, 14 opción 2, 15 (opciones 1 y 2), 16 (opciones 1 y 2), 21 (opciones 1 y 2), 22 (opciones 1 y 2) y 31 opción 2, Llave 14 S.A. los Renglones N° 9 opción 2 y 21, de Alimentos Fransro S.R.L. los Renglones N° 1, 2, 9 opción 1, 10 opción 1, 11, 12, 13 opción 1, 14 opción 1, 17 opción 2, 18 opción 2, 21 opción 1, 22 opción 1, 25 opción 1, 26 opción 1, 41 (opciones 1 y 2), 42 (opciones 1 y 2), 43, 44, 51, 52, 53 opción 2, 54 opción 2, 55 a 58, 61 opción 1, 62 opción 1, 63 (opciones 1 y 2), 64 (opciones 1 y 2), 69 y 70, de Grupo Sureña S.R.L. los Renglones N° 21, 22, 63 y 64 de Copacabana S.A. los Renglones N° 1 opción 2, 2 opción 1, 4, 13, 15 opción 1, 16 opción 1, 17 (opciones 1 y 2), 18 (opciones 1 y 2), 21 opción 2, 22 opción 2 y 48, de BQL S.A. los Renglones N° 1 (opciones 1 y 2), 13 opción 1, 21, 23 opción 1, 43, 55, 57, 61 y 63, de San Labrador S.R.L. los Renglones N° 1, 21, 43, 51, 55, 59, 63, 65, 69 y 75; de Romero Jose Luis los Renglones N° 1 a 4, 13 y 14, de Dasem S.A. los Renglones N° 9, 17 opción 2, 43 y 59, de Trosher S.A. los Renglones N° 13 opción 1, 14 opción 1, 15 (opciones 1 y 2), 16 (opciones 1 y 2), 17 opción 2, 18, 21 (opciones 1 y 2), 22 (opciones 1 y 2), 23 opción 1, 24 opción 1, 25 opción 1, de Pacer SAS los Renglones N° 1, 2, 13, 14, 17, 18, 21, 22, 47 y 48, de Luzzi Carlos Alberto y Luzzi Marcelo Eduardo S.H. los Renglones N° 11, 12, 25 y 26, de Molinos Harineros Clabeq S.A. los Renglones N° 57 y 58, de Bio-Limp Soluciones de Calidad S.A. los Renglones N° 13, 14, 21,

22, 25, 26, 41 y 42, de Valquiria SAS los Renglones N° 21, 22, 29 y 30, de Compañía Hotelero Gastronómica S.R.L. los Renglones N° 1, 13, 17 y 21, de Cien Millas S.A. los Renglones N° 1 opción 1, 2 opción 1, 15 (opciones 1 y 2), 16 (opciones 1 y 2), 17, 18, 21 opción 2, 22 opción 2, 23 opción 2, 24 opción 2, de Grupo Valber S.R.L. los Renglones N° 2, 13 a 16, 18, 24, de Foodrush Gastronomía S.A. los Renglones N° 1 opción 1, 2 opción 1, 9 opción 2, 10 opción 2, 13 a 16, 17 opción 1, 18 opción 1, 21 (opciones 1 y 2), 22 (opciones 1 y 2), 23 (opciones 1 y 2), 24 (opciones 1 y 2), 25, 26, 57, 58, 67 y 68, de Álvaro Raúl Omar los Renglones N° 2 opción 1, 10 opción 1, 13 opción 2, 14 opción 1, 15 (opciones 1 y 2), 16 (opciones 1 y 2), 17 opción 2, 18 (opciones 1 y 2), 21 (opciones 1 y 2), 22 (opciones 1 y 2), 23 opción 1, 25 opción 2, 26 opción 2, de Industrias Alimenticias El Matucho S.A. los Renglones N° 1, 2, 11, 12, 55 a 58, 63 y 64, y Grupo Divario S.R.L. los Renglones N° 9, 13 opción 2, 15, 17, 21, 25, 31 opción 2, 43, 45, 47, 53, 57, 61, 63, 65, 69 y 75 ello, virtud de no cumplir con las especificaciones técnicas;

Que se recomienda desestimar de la oferta de Alimentos Fransro S.R.L. los Renglones N° 15 opción 2, 16 opción 2, 19, 20, 27, 28 y 62 opción 2, de Grupo Sureña S.R.L. el Renglón N° 62 de Copacabana S.A. los Renglones N° 9, 10, 19 y 20, de Pacer SAS los Renglones N° 9 y 10, de Compañía Hotelero Gastronómica S.R.L. el Renglón N° 9; Grupo Valber S.R.L. el Renglón N° 6, de Foodrush Gastronomía S.A. los Renglones N° 3 opción 2, 4 opción 2, 9 opción 1, 10 opción 1, 19 (opciones 1 y 2), 20 (opciones 1 y 2), 37 y 38, de Industrias Alimenticias El Matucho S.A. los Renglones N° 61 y 62, y de Grupo Divario S.R.L. el Renglón N° 19, ello, atento que los precios cotizados resultan inconvenientes al interés fiscal;

Que en consecuencia la Comisión de Preadjudicación aconsejó preadjudicar a favor de: Cordero Gabriela Patricia los Renglones N° 3, 4, 7, 8, 11 a 14, 17, 18, 21, 22, 31, 32, 49, 50, 57, 58 y 61 a 64 en hasta la suma de pesos doscientos veintiún millones novecientos cuarenta mil doscientos dos (\$ 221.940.202.-), Olazul S.A. los Renglones N° 3 (opciones 1 y 2), 4 (opciones 1 y 2), 5 a 8, 9 opción 1, 10 opción 1, 11 (opciones 1 y 2), 12 (opciones 1 y 2), 13 opción 1, 14 opción 1, 17, 18, 19 (opciones 1 y 2), 20 (opciones 1 y 2), 23, 24, 25 (opciones 1 y 2), 26 (opciones 1 y 2), 29, 30, 31 opción 1, 32, 47 y 48 en hasta la suma de pesos seiscientos ochenta y nueve millones noventa y nueve mil treinta y dos (\$ 689.099.032.-), Llave 14 S.A. los Renglones N° 3, 5, 7, 9 opción 1, 11 (opciones 1 y 2) y 13 en hasta la suma de pesos veintisiete millones dos mil diecinueve con cuarenta centavos (\$ 27.002.019,40.-), Alimentos Fransro S.R.L. los Renglones N° 3 (opciones 1 y 2), 4 (opciones 1 y 2), 5 opción 1, 6 opción 1, 7, 8, 13 opción 2, 14 opción 2, 15 opción 1, 16 opción 1, 17 opción 1, 18 opción 1, 21 opción 2, 22 opción 2, 23 (opciones 1 y 2), 24 (opciones 1 y 2), 25 opción 2, 26 opción 2, 29, 30, 33 a 40, 47 (opciones 1 y 2), 48 (opciones 1 y 2), 49, 50, 53 opción 1, 54 opción 1 y 61 opción 2 en hasta la suma de pesos ochocientos veintisiete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis (\$ 827.465.056.-), Grupo Sureña S.R.L. los Renglones N° 1, 2, 55, 56, 61, 65 y 66 en hasta la suma de pesos ochenta millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos (\$80.829.400.-), Copacabana S.A. los Renglones N° 1 opción 1, 2 opción 2, 3, 5 opción 1, 6 opción 1, 7, 8, 11 (opciones 1 y 2), 12, 14, 15 opción 2, 16 opción 2, 21 opción 1, 22 opción 1, 23 (opciones 1 y 2), 24 y 47 en hasta la suma de pesos doscientos treinta y un millones setenta y dos mil novecientos setenta (\$231.072.970.-); BQL S.A. los Renglones N° 11, 13 opción 2 y 23 opción 2 en hasta la suma de pesos veintitrés millones ochocientos diez mil (\$ 23.810.000.-); Guzzo Punta Joaquín el Renglón N° 3 en hasta la suma de pesos treinta y dos millones novecientos sesenta y ocho mil cien (\$ 32.968.100,00.-); San Labrador S.R.L. los Renglones N° 15, 49, 57, 61, 71 y 73 en hasta la suma de pesos nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos veinticuatro (\$ 9.868.824.-), Romero Jose Luis los Renglones N° 5, 6, 11 y 12 en hasta la suma de pesos setenta y cuatro millones quinientos noventa y nueve mil (\$ 74.599.000.-), Dasem S.A. los Renglones N° 1, 3, 7, 13, 17 opción 1 y 23 en hasta la suma de pesos ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y cinco mil (\$ 198.975.000.-), Southern Seeds Production S.A. los Renglones N° 21 y 22 en hasta la suma de pesos cincuenta y un millones quinientos noventa mil (\$51.590.000.-); Trosher S.A. los Renglones N° 1 (opciones 1 y 2), 2 (opciones 1 y 2), 3 a 6, 7 (opciones 1 y 2), 8 (opciones 1 y 2), 11 (opciones 1 y 2), 12 (opciones 1 y 2), 13 opción 2, 14 opción 2, 17 opción 1, 23 opción 2, 24 opción 2, 25 opción 2 y 26 en hasta la suma de pesos novecientos sesenta y seis millones cincuenta y cinco mil (\$ 966.055.000.-); Pacer SAS los Renglones N° 3, 4, 7, 8, 11, 12, 23 y 24 en hasta la suma de pesos doscientos treinta y ocho millones trescientos setenta y un mil (\$ 238.371.000.-), Luzzi Carlos Alberto y Luzzi Marcelo Eduardo S.H. los Renglones N° 23 y 24 en hasta la suma de pesos treinta y nueve millones doscientos mil (\$ 39.200.000.-), Molinos Harineros Clabeq S.A. los Renglones N° 3, 4, 11 y 12 en hasta la suma de pesos ciento quince millones ciento setenta y un mil (\$ 115.171.000.-), Bio-Limp Soluciones de Calidad S.A. S.A. los Renglones N° 1 a 8, 11, 12, 23, 24, 29 y 30 en hasta la suma de pesos sesenta y dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cien (\$ 62.758.100.-), Valquiria SAS los Renglones N° 23 y 24 en hasta la suma de pesos cuarenta y dos millones noventa y ocho mil (\$42.098.000.-), Compañía Hotelero Gastronómica S.R.L. los Renglones N° 3, 11 y 23 en hasta la suma de pesos veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos (\$ 26.449.500.-), Cien Millas S.A. los Renglones N° 1 opción 2, 2 opción 2, 5, 6, 7 (opciones 1 y 2), 8 (opciones 1 y 2), 11 a 14, 21 opción 1, 22 opción 1, 23 opción 1, 24 opción 1, 25 y 26

en hasta la suma de pesos setecientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y dos mil (\$ 783.242.000.-); Grupo Valber S.R.L. los Renglones N° 3, 4, 11, 12, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 43 y 44 en hasta la suma de pesos doscientos cuarenta y seis millones trescientos setenta y un mil cuarenta y ocho (\$246.371.048.-), Foodrush Gastronomía S.A. los Renglones N° 1 opción 2, 2 opción 2, 3 opción 1, 4 opción 1, 5 a 8, 11 (opciones 1 y 2), 12 (opciones 1 y 2), 17 opción 2, 18 opción 2, 29 (opciones 1 y 2), 30 (opciones 1 y 2), 43 y 44 en hasta la suma de pesos trescientos cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos veinte (\$ 349.758.920.-), Álvaro Raúl Omar los Renglones N° 1 (opciones 1 y 2), 2 opción 2, 3 (opciones 1 y 2), 4 (opciones 1 y 2), 5 (opciones 1 y 2), 6 (opciones 1 y 2), 7 (opciones 1 y 2), 8 (opciones 1 y 2), 9 (opciones 1 y 2), 10 opción 2, 11 (opciones 1 y 2), 12 (opciones 1 y 2), 13 opción 1, 14 opción 2, 17 opción 1, 19 (opciones 1 y 2), 20 (opciones 1 y 2), 23 opción 2, 24 (opciones 1 y 2), 25 opción 1 y 26 opción 1 en hasta la suma de pesos mil un millones ciento setenta y un mil quinientos (\$ 1.001.171.500.-), Industrias Alimenticias El Matucho S.A. S.A. los Renglones N° 5, 6, 23 y 24 en hasta la suma de pesos cincuenta y cuatro millones ochenta y siete mil seiscientos (\$ 54.087.600.-), y Grupo Divario S.R.L. los Renglones N° 1, 3, 5 (opciones 1 y 2), 7, 11 (opciones 1 y 2), 13 opción 1, 23, 29 (opciones 1 y 2), 31 opción 1, 49 y 51 en hasta la suma de pesos ciento cincuenta y dos millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos veinticinco (\$ 152.751.825.-);

Que por lo tanto, corresponde declarar como fracasados los Renglones N° 27, 28, 41, 42, 45, 52, 59, 67, 68, 69, 70 y 75;

Que la adjudicación aconsejada lo ha sido por las ofertas más convenientes en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 13.981 y su reglamentación;

Que en el mencionado dictamen, la Comisión de Preadjudicación, dejó expresa constancia que fue emitido habiendo superado el plazo previsto en el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA en atención al tiempo requerido para el análisis de la documentación y la solicitud de asesoramiento técnico al efecto;

Que el dictamen de la Comisión de Preadjudicación fue publicado en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, notificado electrónicamente a las firmas oferentes el día 29 de octubre de 2021, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 apartado 6 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, conforme constancia agregadas al expediente en el PV-2021-28381788-GDEBA-DGCCGP;

Que la Dirección General de Contrataciones intervino por IF-2021-28754735-GDEBA-DGCCGP, dando cuenta de la situación de revista de los oferentes seleccionados;

Que el día 4° de noviembre de 2021 a las 10:35 –conforme reza el sello de recepción– la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. realizó una presentación realizando observaciones al dictamen de preadjudicación en tiempo y forma;

Que las cuestiones planteadas responden al análisis de las muestras que realizó la Dirección de Nutrición y Calidad de los Alimentos del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Que asimismo, la firma de mención no ha dado cumplimiento a la constitución de la garantía prevista por el artículo 19 inciso f del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA receptada en el artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación;

Que habida cuenta de la trascendencia que reviste el derecho de defensa, y al principio de informalidad del derecho administrativo en busca de la verdad material, se le ha dado tratamiento a las cuestiones planteadas en el libelo argumentativo de la firma;

Que en virtud de los argumentos esbozados discutiendo la evaluación técnica de las muestras presentadas se le dio intervención a la citada Dirección de Nutrición y Calidad de los Alimentos que se expidió a través de NO-2021-29327555-GDEBA-DNYCAMDCGP, dando tratamiento a cada una de las cuestiones planteadas, sin modificar la opinión del informe original;

Que incluso, a mayor abundamiento, fue consultada la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios del Ministerio de Desarrollo Agrario que por se expidió por NO-2021-29249281-GDEBA-DIYPAMDAGP;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora se expide ratificando su previo dictamen por IF-2021-

29508206-GDEBA-DGCCGP;

Que toma intervención nuevamente la Dirección General de Contrataciones expidiéndose por IF-2021-29390227-GDEBA-DGCCGP, manifestando que las firmas Industrias Alimenticias El Matucho S.A. y Foodrush Gastronomía S.A. han modificado su situación registral acompañando las constancias por CE-2021-29389011-GDEBA-DSUYAICGP y CE-2021-29389358-GDEBA-DSUYAICGP, respectivamente;

Que atento lo previamente expuesto respecto de la situación de revista de los preadjudicatarios, en esta instancia corresponde desestimar las ofertas de las firmas Llave 14 S.A., Southern Seeds Production S.A., Valquiria SAS, Compañía Hotelero Gastronómica S.R.L., de la oferta de Cien Millas S.A. los Renglones N° 7 (opciones 1 y 2), 8 (opciones 1 y 2), 13, 14, 23 opción 1, 24 opción 1, de la oferta de Grupo Valber S.R.L. los Renglones N° 3, 4, 11, 12, 21, 22, 31 y 32, de la oferta de Foodrush Gastronomía S.A. los Renglones N° 1 opción 2, 2 opción 2, 3 opción 1, 4 opción 1, 5, 6, 11 (opciones 1 y 2), 12 (opciones 1 y 2), 17 opción 2, 18 opción 2, 43 y 44, de la oferta de Grupo Divario S.R.L. el renglón 7;

Que asimismo, advirtiéndose un error respecto del proveedor Alimentos Fransro S.R.L. corresponde adjudicarle el renglón N° 62 opción 2 atento ser conveniente al interés fiscal;

Que los oferentes preadjudicados han dado cumplimiento a los requisitos administrativos, económicos y técnicos exigidos en los pliegos licitatorios y se encuentran calificado para ingresar en el Convenio Marco considerado;

Que en esas condiciones, corresponde la selección de los oferentes preadjudicados que resultan admisibles para la suscripción del Convenio Marco, a través del cual cada una de las Jurisdicciones y Entidades de la provincia de Buenos Aires, gestionarán la emisión de Órdenes de Compra, en la forma y condiciones establecidas en aquél;

Que la modalidad de selección del cocontratante a través del Convenio Marco es prerrogativa exclusiva de la Autoridad de Aplicación, revistiendo tal carácter la Contaduría General de la Provincia conforme artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y la Fiscalía de Estado;

Por ello, de acuerdo a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA; artículo 17 apartado 3 inciso f) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y el Decreto N° DECTO-2020-605-GDEBA-GPBA;

## **EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

### **DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Rectificar el Artículo 1° de la Resolución RESO-2021-233-GDEBA-CGP que deberá quedar redactado de la siguiente manera: *“ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Pliego de Condiciones Particulares PLIEG-2021-23336264-GDEBA-DGCCGP y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2021-22772569-GDEBA-DGCCGP, que forman parte integrante de la presente Resolución, para la adquisición de alimentos, destinados a las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos Aires por un monto estimado de la compra que asciende a la suma de pesos mil trescientos cincuenta y seis millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y tres con treinta y tres centavos (\$1.356.639.963,33)”*

**ARTÍCULO 2º.-** Rechazar la presentación efectuada por Alimentos Fransro S.R.L. atento las expresiones y razones vertidas en los considerandos.

**ARTÍCULO 3º.-** Aprobar el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública de la Contaduría General de la Provincia, Proceso de Compra N° 58-0254-LPU21 realizada bajo la modalidad de Convenio Marco según lo previsto en el artículo 17 apartado 3 inciso f) y concordantes del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

**ARTÍCULO 4º.-** Adjudicar la Licitación Pública de la Contaduría General de la Provincia, Proceso de Compra N° 58-0254-LPU21, bajo la modalidad de Convenio Marco para la para la adquisición de alimentos, destinados a las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Sistema de Compras Electrónicas PBAC, a favor de las siguientes ofertas: Cordero Gabriela Patricia los Renglones N° 3, 4, 7, 8, 11 a 14, 17, 18, 21, 22, 31, 32, 49, 50, 57, 58 y 61 a 64 en hasta la suma de pesos doscientos veintiún millones novecientos cuarenta mil doscientos dos (\$ 221.940.202.-), Olazul S.A. los Renglones N° 3 (opciones 1 y 2), 4 (opciones 1 y 2), 5 a 8, 9 opción 1, 10 opción 1, 11 (opciones 1 y 2), 12 (opciones 1 y 2), 13 opción 1, 14 opción 1, 17, 18, 19 (opciones 1 y 2), 20 (opciones 1 y 2), 23, 24, 25 (opciones 1 y 2), 26 (opciones 1 y 2), 29, 30, 31 opción 1, 32, 47 y 48 en hasta la suma de pesos seiscientos ochenta y nueve millones noventa y nueve mil treinta y dos (\$ 689.099.032.-), Alimentos Fransro S.R.L. los Renglones N° 3 (opciones 1 y 2), 4 (opciones 1 y 2), 5 opción 1, 6 opción 1, 7, 8, 13 opción 2, 14 opción 2, 15 opción 1, 16 opción 1, 17 opción 1, 18 opción 1, 21 opción 2, 22 opción 2, 23 (opciones 1 y 2), 24 (opciones 1 y 2), 25 opción 2, 26 opción 2, 29, 30, 33 a 40, 47 (opciones 1 y 2), 48 (opciones 1 y 2), 49, 50, 53 opción 1, 54 opción 1, 61 opción 2 y 62 opción 2 en hasta la suma de pesos ochocientos veintisiete millones novecientos veinticinco mil cincuenta y seis (\$ 827.925.056.-), Grupo Sureña S.R.L. los Renglones N° 1, 2, 55, 56, 61, 65 y 66 en hasta la suma de pesos ochenta millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos (\$80.829.400.-), Copacabana S.A. los Renglones N° 1 opción 1, 2 opción 2, 3, 5 opción 1, 6 opción 1, 7, 8, 11 (opciones 1 y 2), 12, 14, 15 opción 2, 16 opción 2, 21 opción 1, 22 opción 1, 23 (opciones 1 y 2), 24 y 47 en hasta la suma de pesos doscientos treinta y un millones setenta y dos mil novecientos setenta (\$ 231.072.970.-); BQL S.A. los Renglones N° 11, 13 opción 2 y 23 opción 2 en hasta la suma de pesos veintitrés millones ochocientos diez mil (\$ 23.810.000.-); Guzzo Punta Joaquín el Renglón N° 3 en hasta la suma de pesos treinta y dos millones novecientos sesenta y ocho mil cien (\$ 32.968.100,00.-); San Labrador S.R.L. los Renglones N° 15, 49, 57, 61, 71 y 73 en hasta la suma de pesos nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos veinticuatro (\$ 9.868.824.-), Romero Jose Luis los Renglones N° 5, 6, 11 y 12 en hasta la suma de pesos setenta y cuatro millones quinientos noventa y nueve mil (\$ 74.599.000.-), Dasem S.A. los Renglones N° 1, 3, 7, 13, 17 opción 1 y 23 en hasta la suma de pesos ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y cinco mil (\$ 198.975.000.-), Trosher S.A. los Renglones N° 1 (opciones 1 y 2), 2 (opciones 1 y 2), 3 a 6, 7 (opciones 1 y 2), 8 (opciones 1 y 2), 11 (opciones 1 y 2), 12 (opciones 1 y 2), 13 opción 2, 14 opción 2, 17 opción 1, 23 opción 2, 24 opción 2, 25 opción 2 y 26 en hasta la suma de pesos novecientos sesenta y seis millones cincuenta y cinco mil (\$ 966.055.000.-); Pacer SAS los Renglones N° 3, 4, 7, 8, 11, 12, 23 y 24 en hasta la suma de pesos doscientos treinta y ocho millones trescientos setenta y un mil (\$ 238.371.000.-), Luzzi Carlos Alberto y Luzzi Marcelo Eduardo S.H. los Renglones N° 23 y 24 en hasta la suma de pesos treinta y nueve millones doscientos mil (\$ 39.200.000.-), Molinos Harineros Clabeq S.A. los Renglones N° 3, 4, 11 y 12 en hasta la suma de pesos ciento quince millones ciento setenta y un mil (\$ 115.171.000.-), Bio-Limp Soluciones de Calidad S.A. S.A. los Renglones N° 1 a 8, 11, 12, 23, 24, 29 y 30 en hasta la suma de pesos sesenta y dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cien (\$ 62.758.100.-), Cien Millas S.A. los Renglones N° 1 opción 2, 2 opción 2, 5, 6, 11, 12, 21 opción 1, 22 opción 1, 25 y 26 en hasta la suma de pesos cuatrocientos millones ochocientos sesenta y nueve mil (\$ 400.869.000.-); Grupo Valber S.R.L. los Renglones N° 29, 30, 43 y 44 en hasta la suma de pesos catorce millones trescientos nueve mil ochocientos cuarenta y ocho (\$ 14.309.848.-), Foodrush Gastronomía S.A. los Renglones N° 7, 8, 29 (opciones 1 y 2) y 30 (opciones 1 y 2) en hasta la suma de pesos ciento catorce millones nueve mil ciento veinte (\$ 114.009.120.-), Álvaro Raúl Omar los Renglones N° 1 (opciones 1 y 2), 2 opción 2, 3 (opciones 1 y 2), 4 (opciones 1 y 2), 5 (opciones 1 y 2), 6 (opciones 1 y 2), 7 (opciones 1 y 2), 8 (opciones 1 y 2), 9 (opciones 1 y 2), 10 opción 2, 11 (opciones 1 y 2), 12 (opciones 1 y 2), 13 opción 1, 14 opción 2, 17 opción 1, 19 (opciones 1 y 2), 20 (opciones 1 y 2), 23 opción 2, 24 (opciones 1 y 2), 25 opción 1 y 26 opción 1 en hasta la suma de pesos mil un millones ciento setenta y un mil quinientos (\$ 1.001.171.500.-), Industrias Alimenticias El Matucho S.A. los Renglones N° 5, 6, 23 y 24 en hasta la suma de pesos cincuenta y

cuatro millones ochenta y siete mil seiscientos (\$ 54.087.600.-), y Grupo Divario S.R.L. los Renglones N° 1, 3, 5 (opciones 1 y 2), 11 (opciones 1 y 2), 13 opción 1, 23, 29 (opciones 1 y 2), 31 opción 1, 49 y 51 en hasta la suma de pesos ciento cuarenta y dos millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos veinticinco (\$ 142.789.325.-); conforme las cantidades y precio unitario detallados en el Anexo de Adjudicación IF-2021-29881838-GDEBA-DGCCGP que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.-** Desestimar las ofertas de Grupo Cibus S.A. y Aruti S.R.L. y de las ofertas de Cordero Gabriela Patricia los Renglones N° 23, 24, 29 y 30, de Olazul S.A. los Renglones N° 1 (opciones 1 y 2), 2 (opciones 1 y 2), 9 opción 2, 10 opción 2, 13 opción 2, 14 opción 2, 15 (opciones 1 y 2), 16 (opciones 1 y 2), 21 (opciones 1 y 2), 22 (opciones 1 y 2) y 31 opción 2, de Alimentos Fransro S.R.L. los Renglones N° 1, 2, 5 opción 2, 6 opción 2, 9 (opciones 1 y 2), 10 (opciones 1 y 2), 11, 12, 13 opción 1, 14 opción 1, 15 opción 2, 16 opción 2, 17 opción 2, 18 opción 2, 19, 20, 21 opción 1, 22 opción 1, 25 opción 1, 26 opción 1, 27, 28, 41 (opciones 1 y 2), 42 (opciones 1 y 2), 43, 44, 51, 52, 53 opción 2, 54 opción 2, 55 a 58, 61 opción 1, 62 opción 1, 63 (opciones 1 y 2), 64 (opciones 1 y 2), 69 y 70, de Grupo Sureña S.R.L. los Renglones N° 21, 22, 62 a 64 de Copacabana S.A. los Renglones N° 1 opción 2, 2 opción 1, 4, 5 opción 2, 6 opción 2, 9, 10, 13, 15 opción 1, 16 opción 1, 17 (opciones 1 y 2), 18 (opciones 1 y 2), 19, 20, 21 opción 2, 22 opción 2 y 48, de BQL S.A. los Renglones N° 1 (opciones 1 y 2), 13 opción 1, 21, 23 opción 1, 43, 55, 57, 61 y 63, de San Labrador S.R.L. los Renglones N° 1, 21, 43, 51, 55, 59, 63, 65, 69 y 75; de Romero Jose Luis los Renglones N° 1 a 4, 13 y 14, de Dasem S.A. los Renglones N° 9, 17 opción 2, 43 y 59, de Trosher S.A. los Renglones N° 13 opción 1, 14 opción 1, 15 (opciones 1 y 2), 16 (opciones 1 y 2), 17 opción 2, 18, 21 (opciones 1 y 2), 22 (opciones 1 y 2), 23 opción 1, 24 opción 1, 25 opción 1, de Pacer SAS los Renglones N° 1, 2, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 21, 22, 47 y 48, de Luzzi Carlos Alberto y Luzzi Marcelo Eduardo S.H. los Renglones N° 11, 12, 25 y 26, de Molinos Harineros Clabecq S.A. los Renglones N° 57 y 58, de Bio-Limp Soluciones de Calidad S.A. los Renglones N° 13, 14, 21, 22, 25, 26, 41 y 42, de Compañía Hotelero Gastronómica S.R.L. los Renglones N° 1, 9, 13, 17 y 21, de Cien Millas S.A. los Renglones N° 1 opción 1, 2 opción 1, 15 (opciones 1 y 2), 16 (opciones 1 y 2), 17, 18, 21 opción 2, 22 opción 2, 23 opción 2, 24 opción 2, de Grupo Valber S.R.L. los Renglones N° 2, 6, 13 a 16, 18, 24, de Foodrush Gastronomía S.A. los Renglones N° 1 opción 1, 2 opción 1, 3 opción 2, 4 opción 2, 9 (opciones 1 y 2), 10 (opciones 1 y 2), 13 a 16, 17 opción 1, 18 opción 1, 19 (opciones 1 y 2), 20 (opciones 1 y 2), 21 (opciones 1 y 2), 22 (opciones 1 y 2), 23 (opciones 1 y 2), 24 (opciones 1 y 2), 25, 26, 37, 38, 57, 58, 67 y 68, de Álvaro Raúl Omar los Renglones N° 2 opción 1, 10 opción 1, 13 opción 2, 14 opción 1, 15 (opciones 1 y 2), 16 (opciones 1 y 2), 17 opción 2, 18 (opciones 1 y 2), 21 (opciones 1 y 2), 22 (opciones 1 y 2), 23 opción 1, 25 opción 2 y 26 opción 2; de Industrias Alimenticias El Matucho S.A. los Renglones N° 1, 2, 11, 12, 55 a 58, 61 a 64, y Grupo Divario S.R.L. los Renglones N° 9, 13 opción 2, 15, 17, 19, 21, 25, 31 opción 2, 43, 45, 47, 53, 57, 61, 63, 65, 69 y 75; ello atento las consideraciones vertidas en los considerandos.

**ARTÍCULO 6º.-** Desestimar las ofertas de las firmas Llave 14 S.A., Southern Seeds Production S.A., Valquiria SAS, de la oferta de Compañía Hotelero Gastronómica S.R.L. los Renglones N° 3, 11 y 23, de la oferta de Cien Millas S.A. los Renglones N° 7 (opciones 1 y 2), 8 (opciones 1 y 2), 13, 14, 23 opción 1, 24 opción 1, de la oferta de Grupo Valber S.R.L. los Renglones N° 3, 4, 11, 12, 21, 22, 31 y 32, de la oferta de Foodrush Gastronomía S.A. los Renglones N° 1 opción 2, 2 opción 2, 3 opción 1, 4 opción 1, 5, 6, 11 (opciones 1 y 2), 12 (opciones 1 y 2), 17 opción 2, 18 opción 2, 43 y 44, y de la oferta de Grupo Divario S.R.L. el renglón 7; atento no haber dado cumplimiento a la regularización de su situación registral previo a la adjudicación conforme informes IF-2021-28754735-GDEBA-DGCCGP y IF-2021-29390227-GDEBA-DGCCGP.

**ARTÍCULO 7º.-** Declarar desiertos los Renglones N° 46, 60, 72, 74 y 76.

**ARTÍCULO 8º.-** Declarar fracasados los Renglones N° 27, 28, 41, 42, 45, 52, 59, 67, 68, 69, 70 y 75 ante la falta de ofertas válidas.

**ARTÍCULO 9º.-** Publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y notificar en los términos del artículo 21 del

**ARTÍCULO 10.-** Citar a los oferentes seleccionados, por el plazo de siete (7) días de notificada la presente, conforme el artículo 19 ap. 1 inc. b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, a presentar la garantía de cumplimiento de contrato en la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Piso 1° Oficina 101, sita en calle 46 N° 601 e/ 7 y 8 de la Ciudad de La Plata, en el horario de 09:00 a 15:00, o en el caso de constituirse mediante seguros de caución a través de pólizas suscriptas mediante firma digital podrán ser remitidas por correo electrónico a [pbac@cgp.gba.gov.ar](mailto:pbac@cgp.gba.gov.ar) en el plazo indicado y a la suscripción del Convenio Marco de Compras en los términos del Pliego de Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 11.-** Establecer que la autorización y el compromiso de gastos quedan subordinados al crédito del presupuesto vigente y que la afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo serán realizados por la Jurisdicción o Entidad en forma conjunta en el momento de la emisión de cada orden de compra y solamente por el monto de la misma.

**ARTÍCULO 12.-** Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).